

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 13/2013, dirigida al encargado del despacho del comisionado de Seguridad Pública del Estado, licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, por violación de los derechos a la legalidad, privacidad, integridad física y seguridad personal (tortura) y al trato digno. Guadalajara, Jalisco, 4 de abril de 2013.

El 29 de septiembre de 2012 se recibió la llamada telefónica de una persona que se quejó de varios agentes de la Comisaría General de Seguridad Pública del Estado. Dijo que ingresaron por la fuerza al domicilio de un familiar, los encañonaron con sus armas, incluyendo a mujeres y niños, y comenzaron a golpear a dos integrantes de su familia, mientras cateaban la casa en busca de un arma de fuego que ellos negaron tener.

De acuerdo con su testimonio, los elementos estatales pidieron apoyo y llegaron policías municipales de Guadalajara, aunque no intervinieron. Los agentes estatales le colocaron aros aprehensores a uno de los agraviados, quien a consecuencia de los golpes, perdió el conocimiento, ante lo cual, los servidores públicos salieron corriendo de la casa y olvidaron quitarle las esposas.

Agregó que una vez que se retiraron los policías, la familia de los dos hombres golpeados solicitó el auxilio de la Cruz Verde y debido a sus lesiones fueron trasladados al puesto de socorros Doctor Delgadillo Araujo, desde donde llamaron para presentar la queja.

Un visitador de este organismo dictó medidas cautelares y acudió al puesto de socorros para recabar la ratificación de los agraviados, quienes señalaron que los agentes estatales les aplicaron descargas eléctricas e introdujeron su cabeza en una tina con agua, además de sustraerles diferentes pertenencias.

El médico de este organismo elaboró los respectivos partes y el visitador dio fe de las lesiones encontradas, así como de la presencia del personal de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, que acudió a retirar los aros aprehensores y a tomar declaraciones para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo.

La Comisión cuenta con pruebas suficientes que acreditan que los agentes involucrados se excedieron en el ejercicio de sus atribuciones y violaron derechos elementales como a la legalidad y seguridad jurídica, integridad física (tortura) y seguridad personal, al trato digno y el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Aunque los policías aseveraron que la propietaria de la casa les autorizó la entrada, el entonces director general de la Secretaría de Seguridad Pública, reconoció mediante oficios dirigidos a esta Comisión, que los elementos Carlos Alberto Vázquez Ramírez y Clotildo Hernández Juárez actuaron de manera irresponsable, ya que desobedecieron la indicación y la orden de no ingresar al domicilio e irrumpieron en él.

Esto también fue corroborado por los policías municipales que acudieron en respuesta al apoyo solicitado, quienes en sus informes los responsabilizaron directamente del resultado lamentable de esos hechos.

Los vecinos del lugar coincidieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar y aseguraron que presenciaron cuando los policías estatales ingresaron al domicilio.

En diversas Recomendaciones la Comisión ha sostenido que el allanamiento de un hogar es una acción represiva y resultado del abuso de poder de los servidores públicos. Al introducirse en la casa de los quejosos sin orden por escrito de autoridad competente que justificara una posible detención, vulneraron su derecho a la inviolabilidad del domicilio. Además, los agentes de la Comisaría no representan a ninguna de las autoridades que conforme a la ley pueden practicar un cateo, ni por propia iniciativa ni por comisión, como aconteció.

Tampoco existió alguno de los supuestos que establece el artículo 16 constitucional para proceder a la detención de una persona, como lo son: la flagrancia o la orden de aprehensión o detención, previstos también en el Código de Procedimientos Penales del Estado.

Cuando los agentes irrumpieron en la casa habitación, esposaron a uno de los agraviados, y al no encontrar ninguna irregularidad, y conedores de la responsabilidad cometida, huyeron de la casa sin quitarle los aros aprehensores, los cuales le fueron retirados después por personal de la Secretaría.

En la investigación también se acreditó la existencia de diversas huellas de violencia física recientes, causadas a los agraviados en todo el cuerpo. Dichas evidencias las confirma el hecho de que, a causa de los golpes y maltratos recibidos, tuvieron que ser trasladados en ambulancia a la Cruz Verde, lugar donde recibieron la atención médica correspondiente.

Se suman a lo anterior las fes de lesiones suscritas por el visitador de guardia de esta Comisión y el contenido del expediente clínico en el cual se describen las lesiones encontradas al momento de la hospitalización de los agraviados y el testimonio de los vecinos, quienes fueron categóricos en manifestar que sí observaron cuando los elementos estatales golpearon a los quejosos.

Hay evidencias suficientes para acreditar que existió tortura, ya que por medio de ésta los policías estatales pretendían obligarlos a confesar dónde tenían guardada la supuesta arma de fuego y de esa manera justificar la ilegalidad de su reprochable actuación.

Los resultados de los dictámenes periciales de estrés postraumático y mecánico de producción de lesiones practicados por parte del personal del área Médica, Psicológica y de Dictaminación de este organismo, indican la existencia de trastorno por estrés postraumático con otras secuelas.

Esta Comisión ha señalado en repetidas ocasiones que el hecho de que una persona sea presunta responsable de cualquier delito o falta administrativa no debe implicar que se le limiten o restrinjan otros derechos elementales.

Tras la investigación se acreditó que los policías Carlos Alberto Vázquez Ramírez y Clotildo Hernández Juárez, de la Comisaría General de Seguridad Pública del Estado, violaron los derechos humanos a la privacidad, legalidad y seguridad jurídica, integridad y seguridad personal y al trato digno, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, encargado del despacho del comisionado de Seguridad Pública del Estado:

Primera. Concluya en breve término los procedimientos administrativos de responsabilidad instaurados en contra de los policías mencionados, en los que se atienda las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de esta resolución y tenga en cuenta, para la aplicación de sanciones, su jerarquía en la corporación y su instrucción.

Segunda. Reitere a los elementos operativos la suspensión inmediata de las acciones que implican allanamiento de morada, detenciones ilegales y arbitrarias, lesiones y otras violaciones de derechos humanos.

Tercera. Gire instrucciones para que sólo se practiquen detenciones cuando se cumplan los extremos de la flagrancia en la comisión de un delito o cuando exista una orden de la autoridad competente que justifique cualquier acto de molestia.

Cuarta. Agregue copia de esta Recomendación a los expedientes de los policías Carlos Alberto Vázquez Ramírez y Clotildo Hernández Juárez para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Quinta. Realice las acciones necesarias para que se pague a los agraviados la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las lesiones causadas.

Sexta. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados de la Comisaría de Seguridad Pública, a fin de concienciarlos en el respeto de los derechos humanos de los gobernados y evitar que se continúen transgrediendo con conductas reprochables como la que nos ocupa.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlas y en su caso perseguirlas penalmente, se solicita al fiscal central del Estado Maestro Rafael Castellanos, que cumpla con la siguiente petición:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías estatales Carlos Alberto Vázquez Ramírez y Clotildo Hernández Juárez por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, allanamiento de morada, tortura, lesiones y los que resulten por los hechos analizados en esta queja. En dichas indagatorias deberán considerarse y valorarse las pruebas y demás actuaciones y evidencias que obran agregadas al expediente de queja, de las cuales se envía copia certificada.